Código seguro de Verificación : GEN-d43b-f785-ed53-5e29-3ae5-67fa-4e13-1d1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

CONSORCIO ZONA FRANCA VIGO

INFORME JUSTIFICATIVO

EXPEDIENTE: SUM/20/0014 Suministro de licencias Office 365 Business
PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado (art. 159.6)

1. Elección del procedimiento de licitación

El presente expediente se enmarca dentro de uno de los tipos contractuales establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, específicamente en los contratos de suministros que regula el artículo 16 de la citada Ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado con singular tramitación (abreviado) para aquellos contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 35.000 euros.

Nos encontramos en el supuesto contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) por tratarse de un contrato de suministros con un valor estimado de NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (9.900 €), siendo este valor inferior a 35.000 euros, por lo que se considera adecuada la tramitación por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

2. No Exigencia de clasificación

Según lo establecido en el artículo 77.1 apartado c) para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del contratista.

3. No exigencia de solvencia económico-financiera ni técnica-profesional

Al tratarse de un procedimiento simplificado abreviado, contemplado en el artículo 159.6 de la LCSP, y de acuerdo con el apartado b) del citado artículo, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4. Los criterios de adjudicación del contrato y las fórmulas propuestas.

ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: Precio, de manera que se adjudicará a aquella oferta admitida de menor importe económico.
Dado que se trata de un suministro con unas prestaciones claramente delimitadas y objetivadas por el propio fabricante, consideramos que la adjudicación utilizando únicamente el criterio de precio supone la forma más eficiente de uso y gestión de los fondos público.

No se establece umbral mínimo de puntuación.

Ofertas anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP de 2017)

De acuerdo con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se considerarán en principio **"ofertas anormalmente bajas"** las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

CSV : GEN-d43b-f785-ed53-5e29-3ae5-67fa-4e13-1d1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARCIAL POLA PRADO | FECHA : 02/06/2020 14:21 | Sello de Tiempo: 02/06/2020 14:21

Código seguro de Verificación : GEN-d43b-f785-ed53-5e29-3ae5-67fa-4e13-1d1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

1. Cuando, concurriendo **un solo licitador**, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran **dos licitadores**, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran **tres licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Las proposiciones cuyo importe sea inferior a los calculados con las fórmulas anteriores se considerarán ofertas anormalmente bajas. Si alguna oferta coincidiera exactamente con el valor de la fórmula, se consideraría como admitida.

Hay que tener en cuenta que, en el supuesto de propuestas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (según la definición recogida en el artículo 42.1 del Código de Comercio), se tomará únicamente para aplicar el método ahora referido, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal (artículo 149.3 LCSP).

5. El valor estimado del contrato.

En el presente expediente el Valor Estimado es coincidente con el Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido) y asciende a la cantidad máxima de **NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS (9.900 €) IVA excluido**, ya que no se contemplan ni prórrogas ni modificaciones contractuales previstas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 116.4 apartado d) LCSP, y para justificar el importe del valor estimado (en este caso coincidente con el PBL), a fin de determinar dicho importe, se ha llevado a cabo un estudio realizando un sondeo de mercado de los precios.

6. Propuesta de designación de Responsable de contrato.

Se propone como Responsable del Contrato al Responsable de Informática del Consorcio.

CSV : GEN-d43b-f785-ed53-5e29-3ae5-67fa-4e13-1d1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARCIAL POLA PRADO | FECHA : 02/06/2020 14:21 | Sello de Tiempo: 02/06/2020 14:21

Código seguro de Verificación : GEN-d43b-f785-ed53-5e29-3ae5-67fa-4e13-1d1a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)

7. Justificación de la no revisión de precios.
No procede la revisión de los precios del contrato durante toda su duración, conforme a lo señalado en el artículo 103 de la LCSP.

8. No exigencia de garantía provisional ni definitiva.
Dada la singularidad del procedimiento abierto simplificado, en su modalidad básica y esta que nos ocupa (la abreviada), no serán exigibles ninguna de las dos garantías conforme a lo establecido en el artículo 159.4 apartado b) y el artículo 159.6 apartado f) de la LCSP.

9. División en lotes el objeto del contrato.
Debido a la naturaleza del suministro, no procede la división por lotes.

Marcial Pola Prado
Responsable de Informática

CSV : GEN-d43b-f785-ed53-5e29-3ae5-67fa-4e13-1d1a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : Aplicación Portafirmas (https://pf.seap.minhap.es)
FIRMANTE(1) : MARCIAL POLA PRADO | FECHA : 02/06/2020 14:21 | Sello de Tiempo: 02/06/2020 14:21